

BAHÍA BLANCA, 11 de marzo de 2016.-

REGISTRADO: N° C-005/16

VISTO:

La resolución C-009/10 del DCP, que permite a los afiliados de más de 50 años de edad y 15 años de aportes retirar la capitalización del ejercicio anterior, y

CONSIDERANDO:

Que la falta de pago de las cuotas de préstamos afecta la rentabilidad del conjunto de los fondos previsionales, cuya administración es la finalidad principal del DCP según el artículo 3 de la Ordenanza;

Que la disponibilidad de la capitalización anual, así como la del fondo individual a la edad jubilatoria, no suspende la obligación de pagar las cuotas mensuales de los préstamos vigentes, sean a sola firma o con garantes;

Que no corresponde, ética ni administrativamente, liberar las acreencias de un afiliado que debe cuotas devengadas impagas, si no cancela al mismo tiempo su deuda vencida;

Que si bien en la actualidad se pacta con los afiliados en esas condiciones la cancelación de deudas con su capitalización anual o fondo individual disponible, no hay una norma escrita que lo imponga;

Lo aprobado por el Consejo en su sesión de la fecha.

POR ELLO:

EL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE COMPLEMENTACIÓN PREVISIONAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1: No se autorizará el pago de la capitalización anual o del fondo individual disponible al afiliado que adeude cuotas devengadas impagas, si no cancela al mismo tiempo su deuda vencida, incluyendo los intereses compensatorios previstos en el artículo 20 inciso 1, gastos de notificación y toda otra deuda exigible al momento de solicitar el retiro de fondos.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

Dr. Néstor J. Cazzaniga
Presidente
Departamento de Complementación